

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPÍA – CALDAS

Interlocutorio N°937

Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: PERTENECIA

Demandante: FLOR DAMARIS GUTIERREZ HENAO

C.C24.742.342

RAMON ANTONIO CARDONA VASCO

C.C15.928.387

Demandado: COOPERATIVA INTEGRAL DEL MAGISTERIO DE CALDAS “CODEMAS”

NIT.890.803.704-2

PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 17777408900120230049500

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. No se indicó el domicilio de la parte demandante, tal como lo establece el Artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, toda vez que deben ser debidamente identificadas las partes con su domicilio y nombre, o el desconocimiento de las mismas.
2. En el escrito de la demanda se establece que es un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio; mientras que en el poder se determina como Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Sírvase aclarar.
3. El número de Ficha Catastral que se encuentra plasmado en el poder y que se evidencia en el Certificado del IGAC, no corresponde con el que se describe en el escrito de la demanda y en el recibo de Paz y Salvo del municipio de Supía aportado.
4. Genera confusión el hecho de que se haga mención a que estamos frente a un predio ubicado en la Vereda Taborda del municipio de Supía – Caldas, según se evidencia en el Certificado de Tradición del predio de folio de matrícula N°115-4498, pero a su vez se manifiesta que se encuentra ubicado en el área urbana, y efectivamente se describe en el perímetro del área urbana del municipio según el Certificado del IGAC.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

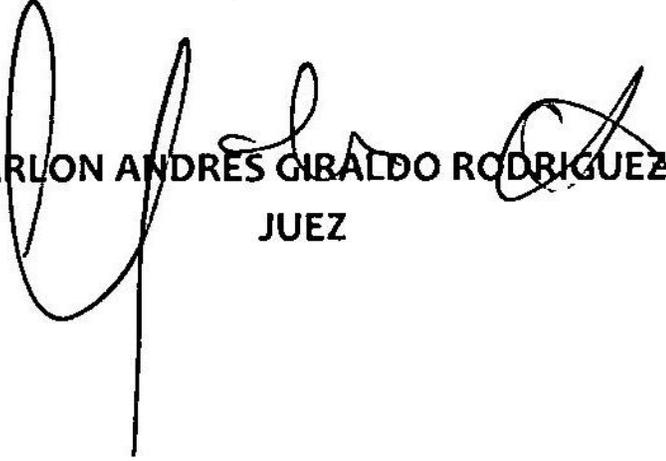
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENECIA** instaurada por **FLOR DAMARIS GUTIERREZ HENAO – RAMÓN ANTONIO CARDONA VASCO**, contra **COOPERATIVA INTEGRAL DEL MAGISTERIO DE CALDAS “CODEMAS” – PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°168 del 05 de Diciembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodríguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb40fc3bff70f019e8d98c570836b3bda3312050dd4998e4f1f3961ae51229a7**

Documento generado en 04/12/2023 09:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>